



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el cual señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"No se encuentra la liga o hipervínculo a los Estatutos del Sindicato Nacional del Instituto Mexicano del Petróleo, pese a ser una obligación legal en términos del artículo 78 fracción III de la Ley General y conducir a un sitio donde no se visualiza la información, anexo liga: <http://onbase.stps.gob.mx/AppNet/docpop/docpop.aspx>" (sic)

II. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0119/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0354/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace previno al denunciante, a efecto de que aclarara la denominación del sindicato respecto del cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presuntamente omite publicar el hipervínculo al documento del estatuto, de conformidad con lo previsto

Handwritten signature and mark.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

en la fracción III del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), objeto de denuncia¹.

V. Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, la contestación a la prevención realizada al denunciante, mediante la cual precisó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y estando en debido tiempo y forma legal, doy respuesta a la prevención que se me mando dar mediante el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0410/19, relativa a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia identificada con el número de expediente DIT/119/2019, aclaración que se me notificó vía correo electrónico de esta fecha.

Respecto de la misma procedo a desahogar la prevención consistente en:

"...atentamente se le requiere para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES aclare la denominación del sindicato respecto del cual esa secretaría presuntamente omite publicar el hipervínculo al documento del estatuto, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Aclarando en estrictos términos de la prevención, que el nombre correcto del sindicato es el siguiente:

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo

En vista de lo antes expuesto le solicito tenga por desahogada la prevención de mérito y proceda a dar trámite a la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia". (sic)

Cabe señalar que el desahogo de la prevención se recibió en este instituto el día dos de abril del año en curso, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente.

¹ Se realizó prevención al denunciante, en razón de que la denominación de la organización sindical objeto de denuncia, no fue localizada en la página del registro de asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

VII. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, así como en el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción III del artículo 78 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el ejercicio 2018, observando la existencia de trescientos cuarenta y cinco (345) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are:

- 1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *: Información 2018
- Artículo *: Art. 78 - Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y man...
- Formato *: III - Estatuto de sindicatos, federaciones y confederaciones

 The search results table is as follows:

Ámbito de Competencia	Entidad Federativa	Ámbito de Actuación	Denominación Del Est.	Fecha de Registro	Vigencia Del Documento	Breve Descripción	Hipervínculo Al Documento	Área(s) Responsable(s)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota	Detalle
Nacional	Ciudad de México		ESTATUTO DE SINDICAT...	02/10/2016		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Ciudad de México		ESTATUTO DE SINDICAT...	02/10/2016		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Ciudad de México		ESTATUTO DE SINDICAT...	03/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Veracruz de Ignacio...		ESTATUTO DE SINDICAT...	03/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Ciudad de México		ESTATUTO DE SINDICAT...	04/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	México		ESTATUTO DE SINDICAT...	04/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Sonora		ESTATUTO DE SINDICAT...	04/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Nuevo León		ESTATUTO DE SINDICAT...	04/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Ciudad de México		ESTATUTO DE SINDICAT...	05/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	México		ESTATUTO DE SINDICAT...	05/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Ciudad de México		ESTATUTO DE SINDICAT...	05/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	
Nacional	Chiapas de México		ESTATUTO DE SINDICAT...	05/10/2018		RESOLTA PROCEDENTE E...	http://transparencia.g...	DIRECCION GENERAL DE...	31/01/2019	31/12/2018	1. No hay una norma...	

IX. Con fecha cuatro de abril dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**²,

² Disponible en: <https://www.gob.mx/stps>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la incorporación del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.gob.mx/stps/>. The page features a navigation menu with items like 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', 'Datos', and 'Ingresar Búsqueda'. A large banner at the top reads 'MUJERES TRANSFORMANDO MÉXICO MARZO MES DE LA MUJER'. Below this is a video player titled 'Tutorial Jóvenes Construyendo el Futuro' with a 'En vivo' indicator. The video shows a woman speaking. Below the video is a section titled 'Enlaces Relacionados' with the following links:

- [Portal de Obligaciones de Transparencia](#)
- [Sistema de Solicitudes de Información \(INEOMEX\)](#)
- [Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales \(INA\)](#)

There is a logo for 'Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia' next to the third link. At the bottom of the page, there are three columns of links:

- Enlaces:** [Portal de Obligaciones de Transparencia](#), [Sistema Infomex](#), [INA](#)
- ¿Qué es gob.mx?:** Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. [Leer más](#). Includes links for [English](#), [Temas](#), [Declaración de Accesibilidad](#), and [Aviso de privacidad integral](#).
- Contacto:** Mesa de ayuda: dudas e información (gobmx@funcionpublica.gob.mx), [Denuncia contra servidores públicos](#)

Handwritten blue marks are visible on the left side of the page.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

X. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los referidos Lineamientos.

XI. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

XII. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **211/DGRA/05-03-2019/251**, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Evaluación, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Pública, suscrito por el Director y servidor público habilitado del sujeto obligado, ambos adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual rinde informe justificado en los siguientes términos:

Handwritten signature and initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

"En atención al comunicado electrónico por parte de la Unidad de Transparencia de fecha 04 de abril de 2019, en relación a la admisión de denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la información publicada, por la cual se generó el expediente **DIT 0119/2019**, de conformidad con el artículo 69 Fracción XIII inciso a) de la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fundamento en el artículo Décimo Sexto del Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que se establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde informe JUSTIFICADO, en los siguientes términos:

ACTO RECLAMADO

La parte quejosa señala dentro de su denuncia de incumplimiento como motivo lo siguiente:

"No se encuentra la liga o hipervínculo a los Estatutos del Sindicato Nacional del Instituto Mexicano del Petróleo, pese a ser una obligación legal en términos del artículo 78 fracción III de la Ley General y conducir a un sitio donde no se visualiza la información, anexo liga: <http://onbase.stps.gob.mx/AppNet/docpop/docpop.aspx>" (sic)

CONSIDERANDOS

I. Derivado de lo anterior, se verificó la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de la Dirección General de Registro de Asociaciones, dentro del apartado "estatutos" en la cual se encontró el siguiente apartado relacionado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo:

The screenshot shows the 'ESTATUTO' section of the National Transparency Platform. It includes the following information:

- Ejercicio:** 2018
- ESTATUTO**
- Entidad:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Ley:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Arquitectura:** FOI
- Tipología:** FOI
- Selecciona el periodo que quieres consultar:** 2018
- Formas de publicación:** Informes Informes Informes Informes Informes
- El periodo de vigencia de la información es:** 2018
- Estado de la información:** **CONCLUIDO**
- Formas de publicación:** **CONCLUIDO**
- Ver todos los datos:** **CONCLUIDO**
- Ver todos los datos:** **CONCLUIDO**

Id	Clave Única	Clave Única	Nombre	Clave Única	Clave Única	Clave Única	Clave Única	Clave Única	Clave Única
2018	01912910	31933815	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO	0191	Nacional	Ciudad de México	ESTATUTO DE SINDICATO NACIONAL	Clave Única	Clave Única



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

II. Cabe señalar que en el rubro "Detalle" se encuentran las instrucciones para poder visualizar la información publicada, entre ella se indica que se debe ocupar el "internet explorer"; inclusive, se pone a disposición un manual adicional para realizar la consulta en línea:

ESTADUO DE SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

DETALLE

Ejercicio	2015
Fecha de inicio del periodo que se informa	31/01/2016
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2016
Denominación del sindicato, federación, confederación o figura análoga	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
Número de registro	3491
Ámbito de Competencia (catálogo)	NACIONAL
Entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Ámbito de relación laboral (catálogo)	
Denominación del Estatuto, declaraciones de principios, códigos de conducta	ESTATUTO DE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
Fecha de registro del documento	01/02/2016
Vigencia del documento	
Breve explicación del sitio en el que la autoridad toma nota de los estatutos o sus modificaciones	SECCION DE PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS CONSUMIDORES DE INFORMACION Y MODIFICACION DE ESTADUOS A LA ORGANIZACION SINDICAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
Hipervínculo al documento del Estatuto vigente	Consulta la información
Áreas (responsables) que generan, poseen, publican y actualizan la información	Delegación General de Registro de Asociaciones
Fecha de validación	20/04/2018
Fecha de actualización	31/03/2016

Nota

1. Hay una modificación que determina el ámbito de relación laboral entre personas físicas de las organizaciones sindicales por el área no aplica. 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo en el que se establecen los requisitos del Estatuto de Competencia en el Establecimiento de Vigencia de los Estatutos. 3. Para visualizar el hipervínculo solo se debe hacer clic en el botón "consultar" en el menú de navegación y verificar que no se haya publicado la información en el caso de poder consultar los estatutos de remuneración de nómina y sus respectivas actas de asamblea, constitución de actas y libros de asamblea, constitución de estatutos, estatutos, estatutos de modificación de estatutos, así como los estatutos vigentes. Para mayor información véase siguiente hipervínculo:
http://www.gub.rrhh.mexico/portal/contenidos/ESTADUOS_SINDICATOS/ESTADUOS_SINDICATOS_EN_LINEA_GENERAL.pdf

III. Al consultar el hipervínculo publicado (es decir, al hacer click con el mouse en el mismo), se dirigió a la ventana en la que se pueden consultar los diversos documentos de la organización sindical denominada "Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo", entre ellos, la constancia de modificación de estatutos, y los estatutos (estos últimos inician en la hoja 46 de los documentos publicados en el apartado "Toma de Nota Estatutos-10/11262-2018"):

Documents

- Toma de Nota Comité - 10/11262 - 2019 --
- Toma de Nota Comité - 10/11262 - 2018 --
- Toma de Nota Estatutos - 10/11262 - 2018 --
- Toma de Nota Comité - 10/11262 - 2017 --
- Toma de Nota Padrón - 10/11262 - 2017 --

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
COMITE EJECUTIVO NACIONAL 361
" POR UN SINDICALISMO FORTALECIDO Y DE EXCELENCIA "

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo

ESTATUTOS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

De lo anterior, se desprende que esta Unidad responsable al publicar los estatutos sindicales de la organización sindical denominada "Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo", no incumple con lo señalado al efecto en la fracción III del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita sirva:

PRIMERO. - Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado que se solicitó.

SEGUNDO. - Tener como infundada la denuncia de incumplimiento de la publicación de información correspondiente al artículo 78 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información que señala efectivamente se encuentra disponible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia" (sic)

XIII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado denunciado, vía Herramienta de Comunicación, el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0580/2019**, mediante el cual se solicitó rindiera informe complementario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que se manifestara expresamente sobre la publicación de la información del artículo 78 fracción III de la Ley General, relativa a los hipervínculos de los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información que se establece en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

XIV. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **211/DGRA/30-04-2019/323** de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director de Evaluación, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Pública, suscrito por el Director y servidor público habilitado del sujeto obligado, ambos adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual rinde informe complementario en los siguientes términos:

"En atención al comunicado electrónico por parte de la Unidad de Transparencia, mediante el cual hace de conocimiento el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0580/2019 de fecha 25 de abril de 2019, a través del cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), solicita informe



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

complementario respecto de la denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la información publicada, por la cual se generó el expediente **DIT 0119/2019**, por lo que de conformidad con el artículo 78 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); con fundamento en el artículo Décimo Séptimo del Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde INFORME COMPLEMENTARIO, en los siguientes términos:

ACTO RECLAMADO

La parte quejosa señala dentro de su denuncia de incumplimiento como motivo lo siguiente:

"No se encuentra la liga o hipervínculo a los Estatutos del Sindicato Nacional del Instituto Mexicano del Petróleo, pese a ser una obligación legal en términos del artículo 78 fracción III de la Ley General y conducir a un sitio donde no se visualiza la información, anexo liga: <http://onbase.stps.gob.mx/AppNet/docpop/docpop.aspx>" (sic)

CONSIDERANDOS

I. Derivado del acto reclamado, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, rindió informe justificado mediante oficio 211/DGRA/05-03-2019/251, el cual versó en la verificación de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo correspondiente a lo señalado en artículo 78 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. En la verificación realizada por esta Unidad Responsable se confirma que la información motivo de la denuncia se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se desestima el motivo de la denuncia;

III. En cuanto a la manifestación por parte del INAI a través del oficio de referencia, en el cual señala que esta Unidad Administrativa únicamente se pronuncia respecto de los hipervínculos de la organización sindical anteriormente mencionada, del primer trimestre de 2018, con base en el cuarto párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, **serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**"

Se informa que dentro de las documentales publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionadas con los estatutos de la organización sindical "Sindicato Nacional del Instituto Mexicano del Petróleo", se cuenta con los estatutos autorizados y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

vigentes de fecha 01 de febrero de 2018, es decir, posterior a la publicación de la LGTAIP.

Cabe señalar que previo a dicha actualización de estatutos, la actualización inmediata anterior data de fecha 28 de febrero de 2014, por lo que al ser estos previos a la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos no se integraron a la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que la Dirección General de Registro de Asociaciones no podría aplicar de forma retroactiva la ley anteriormente señalada; sirva de sustento las siguiente Tesis, la cual se hace propia y que a la letra dice:

Época: Novena Época; Registro: 204646; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995 Materia(s): Común; Tesis: XVI.2o. 1 K; Página: 614

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.

De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita sirva:

PRIMERO. - Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe complementario solicitado.

SEGUNDO. - Tener como infundada la denuncia de incumplimiento de la publicación de información correspondiente al artículo 78 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la denuncia presentada, no versa sobre la temporalidad de la publicación de la información, sino en relación a la publicación de la misma, la cual de conformidad con lo señalado en el informe justificado, quedo plenamente verificada y confirmada que la información que señala el denunciante, es decir, los estatutos del Sindicato Nacional del Instituto Mexicano del Petróleo, motivo de la denuncia, efectivamente se encuentran disponibles a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, me despido no sin antes reiterarle mis más distinguidas consideraciones". (sic)

XV. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción III del artículo 78 de la Ley General, respecto del ejercicio 2018, en la vista pública del SIPOT³, de la que se advirtió que existían trescientos cuarenta y cinco (345) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica:htmi?_afetajetaInformativa. The page displays search filters for 'Federación', 'Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)', and '2018'. Below the filters, it shows 'ART - 78 - III - ESTATUTO'. The search results table is as follows:

Expediente	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Caracterización del registro	Número de registros	Ámbito de Competencia	Entidad Federativa	Ámbito de atención	Comunicación del registro	Hyperlink al documento
2214	31/01/2018	31/03/2018	ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA	2721	Nacional	Ciudad de México	ESTATUTO DE CONFERENCIAS REV.	Consulta la información	
2713	14/01/2018	14/03/2018	UNIÓN DE TRABAJADORES DEL PETRÓLEO	2753	Nacional	Ciudad de México	ESTATUTO DE UNIÓN DE TRABAJADORES	Consulta la información	
2218	01/01/2018	01/03/2018	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES	3260	Nacional	Ciudad de México	ESTATUTO DE SINDICATO NACIONAL	Consulta la información	

³ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

XVI. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0649/2019**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XVII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 81 y 92 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** a la obligación de transparencia establecida en la fracción III del artículo 78 de la Ley General, la cual refiere a la publicación del Estatuto de los sindicatos, específicamente el escrito hace referencia a la publicación de la liga o el hipervínculo que permita el acceso a los estatutos del Sindicato Nacional del Instituto Mexicano del Petróleo.

Toda vez que, de la búsqueda realizada por personal de la Dirección General de Enlace en la página electrónica de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no se localizó el nombre de la organización sindical señalada por el particular en su escrito de denuncia, se previno a éste, a fin de que aclarara la denominación de la organización sindical respecto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

de la cual el sujeto obligado presuntamente omite publicar la información objeto de denuncia.

Como respuesta a la prevención realizada, el denunciante aclaró que la denominación correcta de la organización sindical es Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo.

Una vez admitida la denuncia, a través del su informe justificado, el sujeto obligado señaló que cumple con la publicación de un hipervínculo mediante el cual se pueden consultar diversos documentos, entre los cuales se encuentran los estatutos vigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo en la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando, además, que cumple con lo señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley General. Es preciso señalar que, el sujeto obligado agregó a dicho informe, impresiones de pantalla de las que se desprende la publicación de la información objeto de denuncia, en el SIPOT para el primer trimestre del ejercicio 2018.

Analizado el informe justificado, la Dirección General de Enlace determinó solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un informe complementario, para que se manifestara sobre la publicación de los hipervínculos a los estatutos vigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, en consideración a los periodos previstos en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales.

En respuesta a la solicitud de informe complementario, el sujeto obligado refirió que la información motivo de la denuncia se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y que se cuenta con los estatutos autorizados y vigentes de fecha **primero de febrero de dos mil dieciocho**.

Asimismo, manifestó no haber publicado en el SIPOT el hipervínculo a los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, para periodos previos al primer trimestre del ejercicio 2018, toda vez que la actualización inmediata anterior de los mismos data del **veintiocho de febrero de dos mil catorce**, y la obligación de publicar la información objeto de denuncia surge a partir de la entrada en vigor de la Ley General, por lo que al ser dicha información previa a la publicación de la referida Ley, no se integró a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que la Dirección General de Registro de Asociaciones estaba impedida a aplicar de forma retroactiva la Ley en cita.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace, para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó los informes enviados por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

el sujeto obligado y el estado que guarda la información objeto de denuncia en el SIPOT, correspondiente al ejercicio 2018, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XV de la presente resolución, advirtiendo el número de registros existentes en la fracción y artículo denunciados.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, como se desprende de las impresiones de pantalla señaladas en el resultando IX de la presente resolución, el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, motivo por el cual no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Es preciso tomar en consideración que en el artículo 3 fracción XIV, la ahora abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, establecía, como sujetos obligados a observar las disposiciones contenidas en la misma en el ámbito federal, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos federales y, en general, cualquier otro órgano federal.

En consecuencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al formar parte del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre las cuales no se encontraba la ahora prevista para la fracción III del artículo 78 de la Ley General, objeto de denuncia.

Derivado de las reformas al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General, reglamentaria de dicho precepto constitucional, a fin de establecer los principios, bases generales y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; en ésta se estableció como nueva obligación de transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la publicación de la información correspondiente a la fracción III del artículo 78 de la Ley General.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, fue abrogada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la Ley General establece, en los artículos Primero y Octavo Transitorio, lo siguiente:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (sic)

...

Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.

En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.

...

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. (sic)

(Énfasis añadido)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

En consecuencia, debe entenderse que las obligaciones de transparencia contenidas en la misma, entran en vigor a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

Asimismo, se establece que las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, y que resultan “**nuevas**” en comparación a las establecidas en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sólo serán aplicables a los sujetos obligados respecto de la información que se genere a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentra obligada a publicar la **nueva** obligación de transparencia correspondiente a la fracción III del artículo 78 de la Ley General, respecto de la información que se haya generado a partir del cinco de mayo de dos mil quince. Es decir, entre otra, la información relativa al “Hipervínculo a los estatutos vigentes” del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, que haya generado a partir de la fecha en comento.

Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado denunciado en su informe complementario, en el que señala que solo cuenta con dos actualizaciones a los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, la primera del **veintiocho de febrero de dos mil catorce** y la segunda del **primero de febrero de dos mil dieciocho**, es preciso señalar que le asiste la razón a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al no publicar en el SIPOT el registro correspondiente al año dos mil catorce, pues como ha sido señalado, solo se encuentra obligada a publicar la información que haya generado en relación con el “Hipervínculo a los estatutos vigentes” del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

CUARTO. Tomando en consideración lo manifestado en el considerando anterior, y toda vez que el sujeto obligado no generó información para los ejercicios 2015-2017, sólo será objeto de análisis de la presente resolución, la información materia de denuncia relativa al ejercicio 2018.

Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 78, fracción III, de la Ley General, específicamente la denunciada, relativa a la publicación del “Hipervínculo al documento del estatuto vigente”, de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado debe cumplir, para el ejercicio 2018⁴ con lo siguiente:

III. El estatuto

Los sujetos obligados deberán publicar el contenido completo de los estatutos de los sindicatos, federaciones y confederaciones y, en su caso, de las declaraciones de principios, códigos de conducta y otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales. Deberán contener un hipervínculo al documento completo.

La información será publicada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la autoridad notifique a la agrupación sindical el oficio de toma de nota de los nuevos estatutos o de sus reformas.

Lo publicado en esta fracción deberá guardar correspondencia con lo señalado en las fracciones I (documentos de registro), II (las tomas de nota) y V (Las actas de asamblea) del artículo 78 de la Ley General y, en su caso, con las fracciones I (Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades), II (Directorio del Comité Ejecutivo) y III (Padrón de socios) del artículo 79 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

Aplica a: sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 12 | Hipervínculo al documento del Estatuto vigente |

Criterios adjetivos de actualización

⁴ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

- Criterio 13** *Periodo de actualización de la información: trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.*
- Criterio 14** *La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 15** *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16** *Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información*
- Criterio 17** *Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*
- Criterio 18** *Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*
- Criterio 19** *Nota: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta e información.*

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 20** *La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*
- Criterio 21** *El soporte de la información permite su reutilización*

De lo anterior, se observa que para dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 78, fracción III, los sujetos obligados deberán publicar el contenido de los estatutos de los sindicatos, federaciones y confederaciones y en su caso, de las declaraciones de principios, códigos de conducta y otros documentos que los acompañan como partes integrantes de sus normas fundamentales, debiendo contener un hipervínculo al documento completo.

Ahora bien, resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene, por un lado, un periodo de actualización trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la toma de nota, por otro lado, tiene un periodo de conservación de la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

Tomando en consideración que la obligación de transparencia que se analiza debe



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

ser publicada por el sujeto obligado a partir del cinco de mayo de dos mil quince y que éste manifestó en sus informes a los requerimientos que la información fue generada en dos mil catorce y modificada en febrero de dos mil dieciocho, se concluye que la información que debe estar publicada en el SIPOT, es la correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2018 en atención a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos Generales sobre la actualización de la información, los cuales para el caso que nos ocupa establecen que ésta debe realizarse de forma trimestral; por su parte para el periodo de conservación de la información se establece que debe conservarse el ejercicio vigente y seis ejercicios anteriores, por lo que la información debe publicarse a lo largo de los cuatro trimestres del año.

De la verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción III del artículo 78 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, relativa a la publicación del "Hipervínculo al documento del estatuto vigente" del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, se advirtió lo siguiente:

1.- Se localizó la publicación de un registro correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, para el primer trimestre del ejercicio 2018, tal y como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Sindicato, Federación, Confederación O Figura Analoga	Número de Registro	Ámbito de Competencia (catálogo)
253400833	2018	01/01/2018	31/03/2018	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO	5401	Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

2.- Del registro en comento, se observa la publicación de un hipervínculo de acceso al estatuto vigente de dicha organización sindical. Es preciso señalar, que el hipervínculo de referencia, si bien remite a un apartado en el que se encuentra diversa documentación de ese sindicato, también lo es que, contiene dentro del archivo denominado "Toma de Nota Estatutos – 10/11262-2018", sus estatutos vigentes, tal y como se observa a continuación:

Hipervínculo Al Documento Del Estatuto Vigente	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Información
http://onbase.stps.gob.mx/AppNet/docpop/docpop.aspx?KT103_0_0_0=5401&clienttype=html&keytype=&username=INTERNET&password=INTPASSW	Dirección General de Registro de Asociaciones

OnBase 13.0.1.98 [Producción] - Internet Explorer

<http://onbase.stps.gob.mx/AppNet/docpop/docpop.aspx>

Documentos

- Toma de Nota Comite - 10/11262 - 2019 --
- Toma de Nota Comite - 10/11262 - 2018 --
- Toma de Nota Estatutos - 10/11262 - 2018 --**
- Toma de Nota Comite - 10/11262 - 2017 --
- Toma de Nota Padron - 10/11262 - 2017 --

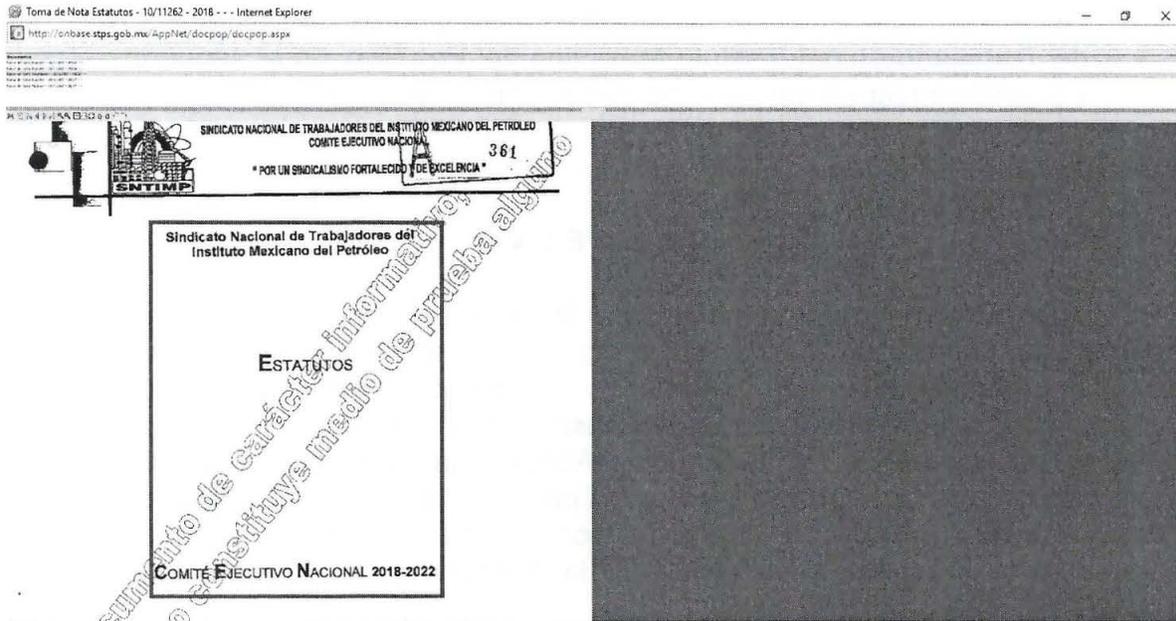


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019



3.- De lo anterior, se observa que el sujeto obligado denunciado publica el hipervínculo a los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, únicamente en el periodo correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018 y omite publicar la información del segundo, tercero y cuarto trimestres del mismo ejercicio, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo antes expuesto, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, se concluye que la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** no cumple con la publicación de los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo para el segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, por lo que, el incumplimiento referido resulta **procedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, ya que solo se encuentra publicada la información relativa al "Hipervínculo al documento del estatuto vigente" del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo para el primer trimestre del ejercicio 2018 y se omite la correspondiente a los demás trimestres del ejercicio 2018, de conformidad con lo previsto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se **instruye** a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** a observar, para el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

- Deberá publicar el "Hipervínculo al estatuto vigente" del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, en el segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2018 (Criterio adjetivo 14).

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa al formato del artículo y fracción denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

✓
IT



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0119/2019

transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0119/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.